

EDICTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.- Tovar, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
213° y 165°

SE HACE SABER

Que mediante escrito suscrito por la abogada **MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-10.905.984 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No 75.522, con domicilio procesal en la Calle 4, entre Carreras 3 y 4, No 3-20, El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida, actuando con el carácter de Apoderada Especial según consta en Instrumento Poder otorgado por el ciudadano **CARLOS ARTURO ESCOBAR MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad No V-6.925.591, con domicilio especial en la Avenida Wollmer, Edificio Costa Rica, Piso 1, Apartamento No 3, San Bernardino, Parroquia La Candelaria, Distrito Capital; según se evidencia del Instrumento Poder autenticado por ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Baruta del estado Miranda, en fecha Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), inserto bajo el No 14, Tomo 1, Folios 47 al 49 de los libros llevados por ante esta oficina; ha promovido la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** de la progenitora (difunta) del Poderdante ciudadano **CARLOS ARTURO ESCOBAR MÁRQUEZ**, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre, Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No 23, de fecha 10 de febrero de 1935, para que mediante sentencia judicial dictada por este Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Tovar, Zea, Guaraque y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar, sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 769, 770, 771, 772 y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se incurrió en un error al transcribir el nombre del progenitor (difunto) de la ciudadana **AURA CELINA DE LAS MERCEDES MÁRQUEZ LUPI (difunta)**, el cual se copió como "**JOSE JUAN MARQUEZ**" omitiendo el segundo apellido, y no como "**JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ**". Igualmente se incurrió en el error al transcribir el nombre de la progenitor (difunta) de **AURA CELINA DE LAS MERCEDES MÁRQUEZ LUPI (difunta)**, el cual se copió como "**JULIA LUPI**" omitiendo el segundo nombre y segundo apellido, y no como "**JULIA MARÍA LUPI DE MÁRQUEZ**", y en cuanto al error al señalar el lugar de nacimiento de la progenitora ciudadana **JULIA MARÍA LUPI DE MÁRQUEZ** donde dice que es natural de "**SAN SIMÓN**", debió decir como es correcto natural de "**EL PLAN, MUNICIPIO SAN PEDRO DE SEBORUCO, ESTADO TÁCHIRA**". Al igual que la subsanación de los siguientes errores donde se lee "dies" debe decir y leerse "diez", donde se lee "precente" debe decir y leerse "presente", donde se lee "veinticiete" debe decir y leerse "veintisiete", donde dice "lleba" debe decir y leerse "lleva", las veces que dice como conectivo "I" latina debe decir y leerse "y" griega, donde dice "treinta i ciete" debe decir y leerse "treinta y siete", donde dice "secso" debe decir y leerse "sexo", donde dice "precensiales" debe decir y leerse "presenciales". En consecuencia, se le dio el curso de Ley a la presente solicitud, acordándose la publicación por la prensa del presente **EDICTO**, en un periódico de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparecer por ante este Tribunal al Décimo (10°) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No **2024-365**, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición la causa quedará abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ TEMPORAL
Abg. JOSÉ LUCIDIÓ VERA JAIMES

LA SECRETARIA
Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES